CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Nro. CONV-COL-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINA Y LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARIA AMPARO CASTRILLON

- Que el artículo 2 de la Constitución Política, prevé lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

- Que el artículo 13 ibídem manifiesta: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

- Que el artículo 209 ejusdem establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

- Que el artículo 355 de la Carta Política establece que *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

- Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

- Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios de Colaboración para el desarrollo e implementación de programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal con recursos públicos.

- Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

- Que el Decreto 092 de 2017, reglamento la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

- Que si bien a la Administración Municipal por mandato constitucional le corresponde la eficiente prestación de los servicios públicos, en las áreas en que existe una ventaja comparativa del sector de entidades sin ánimo de lucro en la atención a la población, las entidades estatales pueden cumplir sus fines a través de la asociación con éstas a efectos de maximizar los recursos y llevar a cabo una adecuada prestación del servicio público beneficiándose de la experiencia con que cuenta la entidad.

- Que la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, participo del proceso adelantado por el Municipio de Chinchiná, a efectos de aunar esfuerzos para la operación de las zonas azules dispuestas en el municipio de Chinchiná caldas.

- Que el Municipio de Chinchiná, a través de las actuaciones adelantadas en el Portal Único de Contratación SECOP II, considero viable y ajustada la participación de la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, para la celebración de un Convenio de Colaboración.

- Que el Municipio de Chinchiná requiere establecer acciones de cooperación con la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, para que a través de la unión de esfuerzos, se logren mayores indicadores de respuesta e impacto en beneficio de la población en condición de discapacidad del municipio.

- Que realizada la consulta de los antecedentes expedidos de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, y su representante legal no figuran con anotaciones en los anteriores.

- Que la Administración Municipal, en cabeza del Alcalde Municipal y en uso de las facultades otorgadas en los artículos 355 y 209 de la Constitución Política, ley 80 de 1993, ley 489 de 1998 artículo 96, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017 analizó la viabilidad de celebrar el presente Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, el presente Convenio de Colaboración, se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS".*

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La entidad sin ánimo de lucro seleccionada administrará el espacio público dispuesto para el estacionamiento en zonas azules, con la vinculación permanente de la población discapacitada del municipio del Chinchiná Caldas, con el fin de contribuir con la movilidad y organización del espacio público, brindar trabajo y generar una fuente de ingreso a la población discapacitada, lo cual no conlleva la responsabilidad o vigilancia de los vehículos u objetos dejados dentro de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS PRESUPUESTALES: Con cargo a la afectación del presupuesto de la entidad durante la vigencia 2023, se estima que el recaudo por la operación de las zonas azules ascienda a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y PESOS M/CTE ($88.449.392,oo).**

CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONVENCIONAL.

1) Operar las denominadas zonas azules del municipio del Chinchiná Caldas, con personal en condición de discapacidad del municipio de Chinchiná Caldas.

2) La ESAL se encargará de contratar la elaboración de los tiquetes para el control del parqueo de acuerdo al consumo que se presente.

3) Los recursos provenientes por recaudos ante el uso de las zonas azules, serán distribuidos así:

- El 73% del recaudo se destinará para el pago de funcionamiento de las zonas azules, el cual se deberá distribuir en un 50% como contraprestación al servicio de los operarios y en un 23% como contraprestación al servicio prestado por el operador de las mismas.

- El 27% del recaudo lo recibirá el municipio de Chinchiná, el cual será destinado al sostenimiento de programas para la discapacidad en el municipio de Chinchiná.

4) La tasa establecida por el Acuerdo Municipal Nro. 011 del veintinueve (29) de julio de 2020 por el derecho de parqueo sobre vías públicas en las zonas azules tiene un monto equivalente al 6.5% de 1SMDLV para carros y el 3.1 % del 1SMDLV para motocicletas y similares, por hora o fracción. Las zonas amarillas no tendrán ningún costo.

5) Las zonas proyectadas a funcionar son:

- Carrera 9, entre calles 8 y 9
- Carrera 9, entre calles 9 y 10
- Carrera 9, entre calles 11 y 12
- Carrera 9, entre calles 12 bis y 13
- Carrera 9, entre calle 16 y 17
- Calle 9, entre carreras 8 y 9
- Calle 10, entre carreras 6 y 7
- Calle 10, entre carreras 7 y 8
- Calle 11, entre carreras 6 y 7

- Calle 11, entre carreras 7 y 8
- Calle 11, entre carreras 9 y 9 bis
- Calle 12, entre carrera 5 y 6
- Calle 12, entre carrera 6 y 7
- Calle 12, entre carrera 8 y 9
- Calle 13, entre carrera 6 y 7
- Calle 13, entre carrera 8 y 9
- Calle 18 bis, entre carrera 4A y 6
- Calle 18 c, entre carreras 4A y 5

6) Las zonas descritas en la tabla anterior, funcionaran de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m. En los sitios designados como sistema de estacionamiento en vías públicas denominado zona azul.

7) Se destinará una zona de estacionamiento oficial, la cual no será sujeto de cobro por parte del operador del servicio.

8) No se aceptará a la ESAL el uso de publicidad en beneficio de entes comerciales o campañas políticas o publicitarias en general.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO se compromete a cumplir lo siguiente:

1) Asignar el recurso humano, en condición de discapacidad del municipio de Chinchiná Caldas, idóneo para llevar a cabo el objeto del presente proceso.

2) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

3) Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen el objeto del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO se compromete a cumplir lo siguiente:

1) Administrar y operar las denominadas zonas azules del municipio del Chinchiná Caldas, con personal en condición de discapacidad del municipio de Chinchiná Caldas.

2) Realizar la señalización de las zonas azules, a través de una persona idónea en demarcaciones viales previo vito bueno y acompañamiento de la supervisión.

3) Dotar con la respectiva identificación (chalecos) a los operadores de las zonas azules.

4) Establecer un reglamento interno de administración y funcionamiento de las zonas azules, así como de turnos de los operadores de las zonas azules.

5) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento las denominadas ZONAS AZULES.

6) Adquirir los tiquetes para el control del recaudo por concepto de estacionamiento en espacio público.

7) Mantener y respetar las tarifas establecidas por el Concejo Municipal.

8) Teniendo en cuenta que los operadores de las zonas azules, constituye la población beneficiara del proyecto, la ESAL no estará en la obligación de vincularlos laboralmente a la persona jurídica, no obstante la ESAL deberá garantizar mediante una compañía aseguradora legalmente constituida en el territorio nacional, los riesgos que representen los operarios en la ejecución de la relación convencional.

Para el efecto deberá aportase al Municipio previo a suscripción del acta de inicio de convenio PÓLIZA DE ACCIDENTE PERSONALES con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 por cada uno de los operadores, la cual deberá cubrir **i)** Muerte Accidental – suma aseguradora 20 smlmv **ii)** Auxilio Funerario – suma aseguradora 2.5 smlmv **iii)** Gastos Médicos – suma aseguradora 2 smlmv

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: En desarrollo del Convenio, EL MUNICIPIO se compromete a:

1) Brindar todo el apoyo que requiera la entidad sin ánimo de lucro para el cumplimiento del convenio.

2) Aprobar las garantías exigidas en el convenio cuando cumplan los requisitos exigidos por el Municipio de Chinchiná. (Cuando aplique)

3) Destinar el 27% del recaudo para el sostenimiento de programas para la discapacidad en el municipio de Chinchiná.

4) Los demás roles inherentes a la naturaleza y objeto del presente anexo.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: En atención a que el convenio no genera erogación alguna y que no representa riesgos para el municipio, se prescindirá de la solicitud de constitución de garantías de parte del ASOCIADO

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del ASOCIADO mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de su personal vinculado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes. Tampoco generará relación alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión del desarrollo de este convenio a través del Jefe de Oficina de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces - **JORGE ANDRÉS GRANADA QUICENO.** . El supervisor designado por escrito, deberá verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO: EL ASOCIADO no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total a cargo del ASOCIADO, éste pagará al MUNICIPIO una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del porcentaje de recaudo que corresponda a la entidad sin ánimo de lucro durante el mes que se imponga la cláusula penal pecuniaria, a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo traslado de los recursos que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL ASOCIADO se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la Administración Municipal, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de los residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL ASOCIADO, durante la vigencia del Convenio, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del MUNICIPIO. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el objeto del convenio, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO es una entidad independiente del MUNICIPIO, y no es su representante, agente o mandatario. El ASOCIADO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones o compromisos a su cargo. EL ASOCIADO se compromete cumplir con el objeto del presente convenio con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el MUNICIPIO. EL ASOCIADO es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este Convenio se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en caso de controversias en torno a la interpretación o ampliación de estas disposiciones, o del cumplimiento de las obligaciones, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del objeto convenido a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución

del convenio, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, Acta de Inicio, y el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al presente convenio, las partes fijan como domicilio y lugar de ejecución el Municipio de Chinchiná (Caldas).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del mismo y por incumplimiento parcial o total del ASOCIADO de las obligaciones adquiridas en el mismo que puedan afectar la gravemente la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del Convenio de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del MUNICIPIO, mediante actas a la cual constarán los aportes recibidos por el ASOCIADO. En acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. El acta final de liquidación llevará la firma de las partes.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no se lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, el MUNICIPIO podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos años siguientes.

Dado en el Municipio de Chinchiná – Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de 2023.